



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 104/23-2024/JL-I.

Jaguares Aspyep, Tesp, S.A. de C.V. (parte demandada)

En el expediente número **104/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Marco Ramiro Lugo Soriano** en contra de **Jaguares Aspyep, Tesp, S.A. de C.V.**; con fecha **14 de agosto de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regularización del Procedimiento.

Tomando en consideración el auto de requerimiento y embargo de fecha 04 de agosto de 2025, se omitió acordar:

1. Por error humano e involuntario, el acuerdo en comento, no se tomó en consideración la cantidad de **\$91,250.00 (SON: NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de **SALARIOS VENCIDOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESPIDO**, tal y como se estipula en el punto 6.2.1 de la **SENTENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, para el despacho de la cantidad que le corresponde a la parte actora.
2. Por error humano involuntario se dictó el proveído con fecha 04 de agosto de 2025.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de la parte actora, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto antes referido, causando el siguiente efecto:

1. De conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **\$181,427.60 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha **10 de febrero del 2025**, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.
2. La fecha correcta del proveído resulta ser el 06 de agosto de 2025.

No se omite señalar que quedan firmes y verdaderos los puntos restantes decretados en el acuerdo marcado con fecha 04 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción para que notifica el presente acuerdo a la **parte actora**, mediante **buzón electrónico y a los demandados a través de boletín electrónico**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto del 2025.

Licenciado Marín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR